

R. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 3 de Agosto de 1990

Núm. 177

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

DEMARCACION DE PONFERRADA I.ª

C/ Río Urdiales, n.º 21

PONFERRADA

EDICTO

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Provincial de Tributos e Impuestos Municipales y de Otros Organismos de la Demarcación de Ponferrada I.ª.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo, colectivo, que se instruye en esta Oficina de Recaudación contra los deudores que después se relacionan, por el concepto, ejercicios, importes y Ayuntamiento que asimismo se indican, fue dictada la siguiente diligencia de embargo:

“Diligencia.—Notificados los débitos perseguidos en este expediente a los deudores que el mismo comprende, conforme a lo dispuesto en los artículos 99-7 y 101 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada y desconociéndose más bienes que los vehículos origen de los descubiertos perseguidos, conforme a lo previsto en el artículo 114-5 del citado Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción.

Declaro embargados, como de la propiedad de los deudores que a continuación se relacionan, los vehículos cuyas matrículas también se reseñan, quedando afectos los mismos a las responsabilidades perseguidas, por los importes que se citan.

Este embargo se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, para que tome nota del mismo en sus Registros y pueda ser conocido por cuantos pretendan adquirir los vehículos.”

Deudores, propietarios de los vehículos embargados	Matrícula	Débitos	
		Años	Imp. total
AYUNTAMIENTO DE ARGANZA			
Concepto: Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos			
Jesús Fernando Alonso Prieto	LE-57798	86 al 89	8.095
Juan Carlos González Duarte	LE-892-D	87 al 89	15.957
Matías Peral Enríquez	PO-3561-B	86 al 89	10.095
AYUNTAMIENTO DE BARJAS			
Concepto: Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos			
Agustín Santín Díaz	LE-605-B	1988 y 89	13.212
AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA			
Concepto: Licencia Fiscal Industrial			
Incarbi, S. A.	LE-8627-E	1988	135.538
Incarbi, S. A.	LE-8323-G	1988	135.538
Concepto: Impuesto Municipal de Circulación de vehículos			
Angel Aguilar González	LE-46202	86 al 89	39.766
Andrés Martínez Crespo	LE-1240-B	85 al 89	22.083
AYUNTAMIENTO DE FABERO			
Concepto: Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos (años 87 al 89) e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (año 1990)			
José María Martínez Alvarez	LE-2229-M	87 al 90	23.887
José Gómez Fernández	B-6215-AH	87 al 90	23.887
César Moro Gómez	LE-6678-C	87 al 90	23.887
AYUNTAMIENTO DE SANCEDO			
Concepto: Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos			
Miguel Librán Pérez	LE-1869-A	85 al 89	25.410

Habiendo sido declarados en rebeldía los deudores anteriormente relacionados, por incomparecencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del Reglamento General de Recaudación y en los números 2 y 3 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se notifica mediante el presente edicto, el embargo practicado a los interesados en la forma prevista en el artículo 99-7 del citado Reglamento, y se les invita para que en el plazo de ocho días nombren depositario y perito tasador de los vehículos embargados, advirtiéndoles

que, de no efectuar estos nombramientos en el indicado plazo, será nombrado depositario por la Alcaldía del Ayuntamiento al que corresponden los débitos y en su defecto, por el ejecutor del procedimiento, y la tasación se llevará a efecto únicamente por el perito que nombre el propio ejecutor, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116 y 130 del citado Reglamento.

Hasta tanto venzan los plazos citados en el apartado anterior para que los deudores puedan nombrar depositario y perito tasador, en uso de la facultad que confiere al ejecutor del procedimiento

la Regla 64 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se nombra provisionalmente depositario para hacerse cargo de los vehículos embargados a D. Domiciano Arias Martínez, mayor de edad, con domicilio en Ponferrada, y se requiere a los deudores para que inmediatamente hagan entrega de los mismos con sus llaves de contacto y documentación a dicho depositario provisional, bajo apercibimiento de que, de no entregarlos, se ordenará a las Autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación, procedan a su busca, captura, depósito y precinto en el lugar en que fueren hallados, para acto seguido ponerlos a disposición de esta Recaudación embargante.

Se advierte a los deudores que de no estar conformes con el embargo practicado y contenido de la presente, podrán recurrir ante el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de ocho días, conforme establece el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que, la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a no ser que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 190 del repetidamente citado Reglamento General de Recaudación.

A los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, se les tendrá por notificados mediante el presente anuncio, con plena virtualidad legal.

Ponferrada, 5 de julio de 1990.—El Recaudador, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Tesorero adjunto, Manuel Fuertes Fernández. 6384

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Consolación Castela Barros en concepto de titular, con fecha 4 de abril de 1990 en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 0,102 l/seg. del río Porma, en la localidad de Lugán del término municipal de Vegaquemada (León), sitio en La Huelga, con destino a riego de 0,17 Has.

Teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Servicio encargado.

Esta Confederación Hidrográfica, ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las condiciones siguientes, en aplicación de lo previsto en el artículo 76 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

1.ª—Se concede a doña Consolación Castela Barros, autorización

para derivar un caudal total continuo equivalente de 0,102 l/seg. del río Porma en término municipal de Vegaquemada (localidad de Lugán y paraje La Huelga), con destino al riego de 0,17 Has. en terrenos de su propiedad y un volumen máximo anual por hectárea y año de 1.020 metros cúbicos.

2.ª—Las obras se ajustarán a los documentos técnicos aportados que han servido de base a la petición y que se aprueban.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en el riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Confederación Hidrográfica podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

5.ª—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª—El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras pú-

blicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.ª—Esta autorización queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MOPU o por la C. H. D. por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada la concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

10.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

11.ª—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticiona-

rio las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid previo el de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.—El Presidente, José M.^a de la Guía Cruz.—Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Isaac González Reñonez

6574 Núm. 4412—14.760 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguientes actividades:

A Ramón Campos y Capel, S. L. (Repr. D. Antonio Capel Sáez) para tomar en traspaso un local destinado a almacén de frutas en la Plaza Conde Luna, n.º 4, expediente número 130/90.

A D. José Manuel Conchoso Fresno, para tomar en traspaso un local destinado a reparación de vehículos en la c/ Antonio Nebrija, n.º 22, expediente núm. 473/88.

León, 18 de julio de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

6525 Núm. 4413—1.512 ptas.

El Pleno municipal, en sesión de 21 de junio de 1990, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la calle Peña Blanca, presentado por don Germán Muñoz Robles, en representación de Promociones Cares, S. A., y redactado por los Arquitectos don Jesús y don Miguel

Angel Martínez del Cerro, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 3.797.796 pesetas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley del Suelo y 4.1 del Real Decreto-Ley 3/80, de 14 de marzo, se abre información pública por plazo de quince días para que puedan formularse reclamaciones contra el proyecto de referencia y acuerdo que determinó su aprobación inicial, a cuyo fin pueden examinar el expediente en el Negociado de Urbanismo de la Secretaría General.

León, 13 de julio de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

6526 Núm. 4414—1.800 ptas.

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Aprobado por este Pleno, en sesión del día 10 de julio, la memoria valorada-presupuesto, y su anexo, para la realización de las obras de "Ampliación de la Casa Consistorial de Corbillos de los Oteros", redactada por el Arquitecto don Pedro García Fierro, se expone al público, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Corbillos de los Oteros, a 19 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

ANUNCIO DE SUBASTA PARA LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE AMPLIACION DE LA CASA CONSISTORIAL DE CORBILLOS DE LOS OTEROS

Esta Corporación, en sesión del día 10 de julio, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de contratación de obra "Ampliación de la Casa Consistorial de Corbillos de los Oteros". El mismo se expone al público por espacio de diez días, pudiendo ser examinado y reclamado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Simultáneamente se anuncia subasta, que quedará aplazada en el caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de "Ampliación de la Casa Consistorial de Corbiolls de los Oteros", conforme a la memoria valorada del Arquitecto don Pedro García Fierro.

Plazos: Las obras deberán realizarse en el plazo de dos meses.

Tipo de licitación: Dos millones a la baja, más anexo.

Forma de pago: 30 por 100 contra certificación aprobada por el Pleno. Resto, una vez ingresado por la Junta de Castilla y León y Diputación Provincial.

Fianza: Provisional, 2 por 100. Definitiva, 4 por 100 del importe de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En el Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, de 10 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas: En el Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros, al día siguiente hábil de la finalización del plazo antes indicado, a las doce horas.

MODELO DE PROPOSICION

D., de profesión, con D.N.I., domiciliado en, en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con poder notarial), enterado del anuncio de subasta para la ejecución de las obras de "Ampliación de la Casa Consistorial de Corbillos de los Oteros", anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º ..., de fecha, se compromete a ejecutar las obras, con sujeción a los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas económico administrativas, en el precio de (en letra y número) pesetas. (Fecha y firma).

Documentación a presentar:

—Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.

—Resguardo de haber constituido la fianza provisional.

—Recibo o fotocopia del último pago de la licencia fiscal.

—Justificante de estar al corriente del pago de los seguros sociales.

—Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley.

—Licencia fiscal para ejercer en este Municipio.

Corbillos de los Oteros, a 19 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6481 Núm. 4415—6.066 ptas.

ALIJA DEL INFANTADO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de julio de 1990, el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés a efectos de financiar la obra de construcción de Casa Consistorial en Alija del Infantado —segunda fase—, por la cantidad de 1.400.000 pesetas.

El citado anticipo está sujeto a las normas generales de la Diputación para este tipo de préstamos.

Se expone al público el citado acuerdo por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Alija del Infantado, 17 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de julio de mil novecientos noventa, se aprobó el expediente de

imposición de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación de c/ La Soledad, calle La Fuente y c/ D. Francisco Martínez, de Alija del Infantado.

El expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales se expone al público durante treinta días a efectos de que por los interesados se efectúen las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Alija del Infantado, 17 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 4 de julio de 1990, se acordó la solicitud a Caja España en León, de un aval bancario por importe de 2.725.759 pesetas para responder ante la Excm. Diputación Provincial de León de la aportación municipal a las obras de construcción de Casa Consistorial en Alija del Infantado —3.ª fase—.

El expediente de su razón se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones o sugerencias estimen pertinentes.

Alija del Infantado, 17 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6537 Núm. 4416—1.026 ptas.

POBLADURA DE PELAYO GARCIA

Formuladas y rendidas la cuenta general del presupuesto y la de administración del patrimonio correspondientes al año 1989, éstas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Poblatura de Pelayo García, 19 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6578 Núm. 4417—216 ptas.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Poblatura de Pelayo García.

Hace saber: Que por D. Seraffín Ferrero Argüello, en nombre y representación de la Comunidad de Bienes Ferju, solicita licencia municipal para la construcción de una nueva planta industrial de fabricación de embutidos y salazones cárnicos, en Poblatura de Pelayo García, sito en la calle la Iglesia-número 1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre bre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende

instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Poblatura de Pelayo García, 17 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).
6538 Núm. 4418—1.944 ptas.

VALDEVIMBRE

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto municipal único de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1988, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, números 3 y 4, del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Valdevimbre, a 18 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6482 Núm. 4419—486 ptas.

ARDON

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 21-6-1990, aprobó el proyecto técnico de la obra de "Pavimentación de calles en Benazolve", que comprende las de La Iglesia, Villalobar, San Claudio y un tramo de la calle del Frontón, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Daniel González Rojo, cuyo presupuesto de ejecución por administración asciende a 5.807.000 pesetas. Durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá examinarse en la Secretaría municipal y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ardón, 11 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6532 Núm. 4420—360 ptas.

TORRE DEL BIERZO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Hace saber: Que la Empresa Virgilio Riesco, S. A. (representada por don Virgilio Riesco Ardura) solicita licencia

municipal para el ejercicio de la actividad de explotación y restauración de mina a cielo abierto en Torre del Bierzo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre bre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Torre del Bierzo, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

6470 Núm. 4421—1.800 ptas.

VILLAQUEJIDA

Por parte de don Juan Manuel Herro Sánchez se ha solicitado licencia para la apertura de una clínica dental, en local situado en la calle Carretera de esta localidad de Villaquejida.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquejida, a 20 de julio de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6539 Núm. 4422—1.296 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

FERRERAS

Por esta Junta Vecinal de Ferreras, vista la Memoria presentada por su Presidencia, se ha adoptado el acuerdo de desafectar de su naturaleza de comunal un trozo de terreno de lo segregado del Monte de U. P. n.º 23, para su recalificación como bien de propios y división en doce parcelas que posteriormente serían adjudicadas en pública subasta a las personas interesadas para su destino a solares edificables.

Este acuerdo que ha sido ratificado por el Ayuntamiento de Quintana del Castillo, permanecerá expuesto al público junto con el resto de la documentación que compone el expediente, en casa del Sr. Presidente de la Junta Vecinal por plazo de un mes a efectos de lo establecido por el artículo 8.2 del R. D. 1.372/86, de 13 de junio.

En Ferreras, a 12 de julio de 1990.—El Presidente (ilegible).

6475 Núm. 4423—414 ptas.

Administración de Justicia**AUDIENCIA DE VALLADOLID****SECCION PRIMERA**

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 1.026/88.

Sentencia número 550.

Audiencia de Valladolid.—Sección Primera.

Ilmo. Sr. Presidente: D. Rubén de Marino.

Ilmos. Sres Magistrados: D. José Luis de Pedro Mimbreno.—D. Alfonso Olmedo González.

En la ciudad de Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos noventa.

La Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Astorga, seguidos entre partes, de una como demandante y apelado, don José Alfredo Olivera Martín, mayor de edad, casado, camarero, vecino de Hospital de Orbigo, el que compareció en este recurso representado por el Procurador don José María Ballesteros González, si bien durante la tramitación, se apartó del mismo, habiéndose entendido las posteriores actuaciones en los estrados del Tribunal; y de otra parte como demandada y apelada, adherida al recurso, doña Mercedes Cue Pérez, mayor de edad, casada, dependienta, vecina de Alicante, representada por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendida por el Letrado don Ricardo Calderón Veganzones; y como demandado y apelante, el Ministerio Fiscal; sobre divorcio.—Parte dispositiva:

Fallamos: Estimando el recurso interpuesto contra sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Astorga con fecha 25 de abril de 1985, debemos revocar y revocamos aludida resolución, y desestimamos íntegramente la demanda de divorcio interpuesta por don José-Alfredo Olivera Martín, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubén de Marino. José-Luis de Pedro.—Alfonso Olmedo. — Rubricados. — Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando

sesión pública la Sección Primera de esta Ilustrísima Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico. Valladolid, cinco de julio de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiola.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandante-apelado, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinte de julio de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiola.

6616 Núm. 4424—6.120 ptas.

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 851 de 1990 por el Procurador Sr. Menéndez Sánchez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del inmueble n.º 8 de la Avda. de José Antonio de León contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León de 20 de octubre de 1989 (Expte. n.º 359/89-V.O.), por el que se acordó conceder a D. José-Manuel Álvarez Fernández licencia para la apertura de consulta médica con Rayos X en su vivienda, sita en avenida José Antonio, n.º 8-5.º, de León, cuya actividad fue calificada insalubre y nociva por la Comisión de Saneamiento.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 16 de julio de 1990.—Ezequías Rivera Temprano. 6431

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se

ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 788 de 1990, por el Procurador Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S. A., contra resolución —notificada el 7 de mayo de 1990— del Ilmo. Sr. Director General del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, de 4 de abril de 1990, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto por Dragados y Construcciones, S. A. contra resolución de la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se impone una multa de 10.000 pesetas y 539.136 pesetas de indemnización por daños en el expediente sancionador LE-1058/87.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 11 de julio de 1990.—Ezequías Rivera Temprano. 6432 Núm. 4425—3.096 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 794 de 1990 por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun en nombre y representación de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., contra Orden de 7 de marzo de 1990 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes dictada el 29 de agosto de 1988 resolviendo expediente LE-47/88, imponiéndose a la Empresa recurrente la multa de 100.000 pesetas más 130.400 pesetas por daños y 180.000 pesetas por perjuicios y ordenando la restitución del monte al estado en que se encontraba y en caso contrario serían ejecutadas por la Jefatura de la Sección de Montes estimándose los gastos de 1.500.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción,

para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de julio de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.
6433 Núm. 4426—3.384 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO TRES DE LEON

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 486/90, se tramita demanda de divorcio a instancia de doña Esther Fernández Domínguez, representada por la Procuradora señora Vicente San Juan contra don José Manuel Álvarez Aparicio este último en paradero desconocido, demanda en la que por resolución de la fecha se acordó su tramitación conforme a lo establecido en el artículo 741 de la L. E. Civil, acordándose emplazar al demandado para que en el plazo de veinte días comparezca en los autos personándose en forma y contestando a la demanda a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—Ante mí.
(Firma ilegible). 6591

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 691/89 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a cuatro de julio de mil novecientos noventa.—El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas núm. 691/89, sobre lesiones en agresión, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: Denunciante lesionada, María Adoración Morán Benítez y como denunciado: Tomás Retamosa Gómez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Tomás Retamosa Gómez, con todos los pronunciamientos favorables.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Tomás Retamosa Gómez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a 18 de julio de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 6546

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 109/90, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León, a 4 de julio de mil novecientos noventa. — El Ilustrísimo señor don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 109/90, sobre estafa, en el que han intervenido como partes, además del Ministerio Fisco adscrito a este Juzgado, las siguientes: Denunciante: Antonio Elías Fernández García y como denunciado: Primitivo Rogelio Suárez Rodríguez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Primitivo Rogelio Suárez Rodríguez, con todos los pronunciamientos favorables.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contando desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Primitivo Rogelio Suárez Rodríguez cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a 4 de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Máximo Pérez Modino. 6547

NUMERO SIETE DE LEON

Doña M.^a Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 20/87, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen como sigue:

Sentencia: En León, a seis de ju-

nio de mil novecientos noventa.—Vistos por la Ilustrísima señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada-Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio de cognición número 20/87, seguidos a instancia de don Lucas Flores Ibáñez y don Abel Prado Ibáñez, representados por el Procurador señor Santos de Felipe y asistidos por el Letrado don Carlos de Paz, contra doña Juana Ordóñez de Molina, doña Hortensia Muñiz Burón y don Santos Castañón Muñiz, sobre acción declarativa de dominio y acción declarativa de rectificación registral.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Lucas Flores Ibáñez Marañes y don Abel de Prado Ibáñez contra doña Juana Ordóñez de Molino, doña Hortensia Muñiz Burón y don Santos Castañón Muñiz, debo declarar y declarar: a) Que el inmueble descrito en el hecho primero de la demanda es propiedad de don Lucas Flores Ibáñez en su mitad indivisa, de don Abel de Prado Ibáñez en cuarta parte indivisa y de doña Evangelina Ibáñez Maraña en la restante cuarta parte indivisa. b) Se ordena la cancelación del asiento registral del Registro de la Propiedad de León al tomo 96, libro 228, folio 72 vto. finca 13.748, inscripción 3.^a, por no estar de acuerdo con la realidad extrarregistral. c) Que se proceda a la inscripción a favor de don Lucas Flores Ibáñez Maraña, doña Evangelina Ibáñez Maraña y don Abel de Prado Ibáñez, en las cuartas señaladas anteriormente. d) Se libre mandamiento en este sentido al señor Registrador de la Propiedad de León, y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a los demandados. Contra la anterior sentencia, podrán las partes interponer recurso de apelación, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: M.^a Dolores González Hernando.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a Santos Castañón Muñiz, expido y firmo el presente en León, a seis de junio de mil novecientos noventa.—M.^a Eugenia González Vallina.

6593 Núm. 4427—5.400 ptas.

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Instrucción número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.312/89, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento

to y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de julio de mil novecientos noventa.—La Ilustrísima señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada del Juzgado de Instrucción número siete de la misma, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al número 1.312/89, sobre lesiones y daños en circulación y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal, Mario de Sousa Gomes, Cecilia Gonçalves Gama, Pedro Ferrero Gordo, Paulino Santos Rendos, Manuel López de la Riva, Trinidad Guarez Castellón y María Pilar Rosario Díez Pablos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mario de Sousa Gomes, como autos responsable de una falta del artículo 586-3.º del C. Penal, a la pena de 25.000 pesetas de multa, privación por un mes del permiso de conducir, pago de las costas y que indemnice a Pedro Ferrero Gordo, en 210.230 pesetas, a M.ª Pilar Rosario Díez, en 75.000 pesetas; a Paulino Santos Rendos, en 382.481 pesetas, y en 76.400 pesetas por intereses y a los herederos de Francisco López de la Riva, en los daños que se acrediten en ejecución de sentencia, con aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, exceptuando a Paulino Santos Rendos. Declarando responsable civil subsidiaria a Cecilia Gonçalves Gama Cruz Respondiendo directamente la Compañía de Seguros Ofesauto.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con la posible interposición de recurso de apelación contra la presente resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma a don Mario de Sousa Gomes da Cruz y Cecilia Gonçalves Gama Cruz, cuyo paradero actual se desconoce, expido y firmo el presente, en León, a trece de julio de mil novecientos noventa.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

6548

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Luis Alvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 181/90, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 232/90.—En nom-

bre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a nueve de julio de mil novecientos noventa.—Siendo don Antonio de Castro Cid, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio de desahucio número 181/90, seguidos en este Juzgado, a instancia de don José Gabriel Álvarez Vidal, mayor de edad, vecino de León, contra doña Margarita García Conde, con último domicilio conocido en calle Carbón, número 1-2.º izquierda, de Ponferrada, por falta de pago de la renta de vivienda.

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda de esta litis, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que, sobre la vivienda sita en la calle Carbón número 1-2.º izquierda de Ponferrada, existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de la renta pactada, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la demandada doña Margarita García Conde, de la expresada finca, apercibiéndole de lanzamiento si no la desaloja dentro del plazo legal, y a su costa, con expresa imposición a dicho demandado de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en la instancia, de conformidad con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Ponferrada, a veinte de julio de mil novecientos noventa.—Luis Alvarez González—Firma (ilegible).

6594 Núm. 4428—4.032 ptas.

SAHAGUN

Don Pedro Niguez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Sahagún (León).

Doy fe y testimonio: Que entre las resoluciones que se han dictado en este Juzgado, obra sentencia número 40/90, juicio de desahucio número 65/90.

Sentencia.—En la Villa de Sahagún, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa.

El señor don Juan-Miguel Carreras Maraña, Juez de Primera Instancia de la Villa de Sahagún (León), y su partido Judicial, ha visto y oído los presentes autos de juicio civil de desahucio, que con el número 65/90, se siguen en este Juzgado a instancia de María-Flor Fernández Alvarez, representada por el Procurador don Antonio Mantilla Franco, y dirigida por el Letrado don José Luis Rodríguez Ruza, contra Leandro Mi-

guélez Olmedo, vecino de Castrotierra de Valmadrigal, declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago, siendo la renta mensual de 12.000 pesetas; y

Fallo: Que debiendo desestimar como desestimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Mantilla Franco, en nombre y representación de doña María-Flor Fernández Alvarez, debo de declarar y declaro que no ha lugar a acceder a la resolución de contrato de arrendamiento alguno sobre la finca urbana descrita en el hecho primero de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes en los términos del artículo 1.581. 2ª de la L. E. C. Con imposición de costas a la actora.

Contra la presente resolución, podrán interponer el correspondiente recurso de apelación, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, dentro del tercero día, conforme al artículo 1.583 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Miguel Carreras.

Lo preinserto, concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito; y para que conste, expido y firmo el presente testimonio, en la Villa de Sahagún, a cuatro de julio de mil novecientos noventa.—Pedro Niguez Rodríguez.

6596 Núm. 4429—4.176 ptas.

**

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Juez de Primera Instancia de la Villa de Sahagún (León) y su partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de Mario de Manuel García, mayor de edad, casado y vecino de Valladolid, se siguen autos de declaración de herederos abintestato con el número 62/90, del causante Augusto-Isidro de Manuel García, fallecido en la localidad de Joarilla de las Matas (León), el día 14 de febrero de 1990, en estado de soltero, a favor de sus hermanos de doble vínculo llamados Mario, Heraclio y Jesusa de Manuel García; llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en la Villa de Sahagún, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa.—Juan Miguel Carreras Maraña.

6595 Núm. 4430—2.160 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don José Manuel Martínez Illade,
Juez Social número dos de León

Hace saber: Que en la ejecución 103/90, se ha dictado el siguiente auto:

En León, a doce de julio de mil novecientos noventa.

Dada cuenta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Formulada demanda por don Juan José Castro Gutiérrez, don Silvestre Rodríguez López, don José Luis Fernández García, doña María Antonia González Martín, don Félix Adolfo Tornadizo Barreda, doña Doradía Gil Ordóñez, don Tomás Jiménez Gago, don José Luis Álvarez Díez, don Manuel Garrido Prieto, don Vicente del Blanco Tejerina y doña Josefina Vázquez Villar, contra la empresa González Álvarez, S. A., Francisco González Carbajo, Vicente González Carbajo, Asunción Fernández Rodríguez y Federico Fernández Villa, y seguido el procedimiento por todos sus trámites, se dictó sentencia por la que se declaraba nulo el despido de los actores, y se condenaba a la empresa González Álvarez, S. A., a su readmisión en el puesto de trabajo y al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tuviera lugar.

Segundo.—Que la parte actora, por medio de escrito, solicita la ejecución de la sentencia, toda vez que no han sido readmitidos en su puesto de trabajo. Se procedió a citar a la partes a comparecencia para el día de hoy.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.—Habiéndose probado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión de los actores en su puesto de trabajo, es claro que se dan todos los requisitos para sustituir la obligación de la readmisión de los trabajadores por la indemnización, debiendo quedar extinguida la relación laboral entre las partes, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación.

Dispongo: Que debo declarar y declarar extinguida la relación laboral entre la empresa González Álvarez, S. A., y la parte actora el día de hoy, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha, y condenando a la empresa al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha y desde el 2-3-90, y al pago en concepto de indemnización, de la cantidad de 4.191.210 pesetas para don Juan José Castro Gu-

tiérrez; 6.950.542 pesetas para don Silvestre Rodríguez López; 6.795.360 pesetas para don José Luis Fernández García; 2.865.004 pesetas para doña María Antonia González Martín; 6.719.737 pesetas para don Félix Adolfo Tornadizo Barreda; 2.658.375 pesetas para doña Doradía Gil Ordóñez; 496.230 pesetas para don Tomás Jiménez Gago; 2.348.752 pesetas para don José Luis Álvarez Díez; 146.662 pesetas para don Manuel Garrido Prieto; 2.439.450 pesetas para don Vicente del Blanco Tejerina; y 3.658.312 pesetas para doña Josefina Vázquez Villar.

Se hace saber a las partes que contra este auto pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que, para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de España bajo el epígrafe "Juzgado de lo Social número dos de León, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas". la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el número 3.965/5 y bajo el epígrafe "Recursos de Suplicación". Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea este auto, archívense las actuaciones.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—
Firmado: José M. Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa González Álvarez, S. A., en paradero desconocido, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de julio de mil novecientos noventa.
José Manuel Martínez Illade. 6453

**

Don José Manuel Martínez Illade,
Magistrado-Juez de lo Social número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 474/90, seguidos a instancia de Santos García Aller, contra INSS y otros, sobre

invalidez permanente por E. P. Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de septiembre a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Domingo López Alonso, actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa. — José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 6568

**

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos 778/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Ovidio Merayo Martínez contra INSS y Tesorería y otros, sobre invalidez he acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, poner de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para que en tres días aleguen por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia.

Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa Cástor López Fernández y su Aseguradora actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Sergio Ruiz Pascual.—Rubricados. 6599

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en los autos 595/89, seguidos en este Juzgado a instancia de Abelardo García Fernández, contra Antracitas San Antonio, S. L., y otros sobre invalidez (E. P.), he acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, poner de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para que en tres días aleguen por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia.

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas San Antonio, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veinte de julio de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Sergio Ruiz Pascual.—Rubricados. 6600